



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA NÚMERO SCT-DGDC-APP002-2016 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, AHORA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, LICENCIADO JORGE NUÑO LARA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA CONCESIONARIA AUTOPISTA LAS VARAS-PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "EL DESARROLLADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FACHA LARA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DE LA AUTOPISTA TEPIC-PUERTO VALLARTA, EN EL TRAMO LAS VARAS-BUCERÍAS-PUERTO VALLARTA, EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y JALISCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha 17 de diciembre de 2015, **"LA SECRETARÍA"** publicó en el Diario Oficial de la Federación, así como en un diario de circulación nacional y otro de mayor circulación en los estados de Jalisco y Nayarit, la Convocatoria para el Concurso Público Internacional No. APP-009000062-C89-2015, relativo a la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Las Varas-Puerto Vallarta" que incluye su diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento, en los Estados de Jalisco y Nayarit ("la Autopista").
- 2°. Con fecha 3 de mayo de 2016, y como resultado del proceso del Concurso Público Internacional No. APP-009000062-C89-2015, **"LA SECRETARÍA"** determinó Concursante Ganador a Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. quien acreditó su solvencia económica y capacidad técnica y financiera de conformidad con las Bases Generales de Concurso.
- 3°. El Concursante Ganador, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo de Concurso, constituyó la sociedad mercantil de propósito específico denominada Concesionaria Autopista Las Varas-Puerto Vallarta, S.A. de C.V., acreditando su legal existencia, mediante el Testimonio Notarial No. 116,283 de fecha 9 de mayo de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, titular de la Notaría Pública No. 145 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico 556176-1 el día 17 de mayo de 2016.
- 4°. Con fecha 23 de mayo de 2016, el Concursante Ganador celebró con **"EL DESARROLLADOR"** el Contrato de Cesión de Derechos con el objeto de ceder a favor de dicha sociedad todos los derechos y obligaciones derivados del fallo del Concurso, en los mismos términos de su Propuesta.
- 5°. Con fecha 23 de junio de 2016, se formalizó el Contrato de Asociación Público Privada No. SCT-DGDC-APP002-2016 (en adelante el Contrato APP).
- 6°. Con fecha 30 de junio de 2016, mediante un Acta de Entrega-Recepción, **"LA SECRETARÍA"** hizo entrega física a **"EL DESARROLLADOR"**, de los predios que integran el Derecho de Vía de la Autopista Tepic-Puerto Vallarta, en el tramo Las Varas-Puerto Vallarta, en los Estados de Nayarit y Jalisco, con una longitud física de 69.14 kilómetros.



- 7°. Con fecha 23 de agosto del 2016, **"EL DESARROLLADOR"** presentó el escrito con número de referencia VPV/02.01-23/16, mediante el cual, solicitó a la Secretaría se ajustara o difiriera el plazo de la fecha de entrega de la Solicitud de Expedición del Certificado de Inicio de Construcción hasta por un periodo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha establecida, derivado de que no contaba con la versión firmada por parte de la Secretaría del Contrato de Asociación Público Privada y del Título de Concesión.
- 8°. Con fecha 19 de octubre de 2016, **"EL DESARROLLADOR"** mediante escrito número VPV/02.01-26/16, presentó ante la Secretaría un alcance al escrito de fecha 23 de agosto de 2016; a través del cual reiteró la solicitud de que se ajustara o difiriera el plazo de la fecha de entrega de la Solicitud de Expedición del Certificado de Inicio de Construcción por un periodo de plazo necesario de común acuerdo, en virtud de que no había recibido el Contrato de Asociación Público Privada firmado con sus Anexos y del Título de Concesión.
- 9°. Con fecha 28 de octubre del 2016, **"LA SECRETARÍA"** mediante Oficio No. 3.4.-0735, determinó autorizar la prórroga a favor de **"EL DESARROLLADOR"** por un plazo que no excediera de 60 días naturales contados, a partir de la notificación del oficio en cita, únicamente en lo que se refería a la entrega de la Solicitud de Expedición del Certificado de Inicio de Construcción.
- 10°. Con fecha 13 de diciembre de 2016, **"EL DESARROLLADOR"** presentó ante la Secretaría el escrito con número de referencia VPV/02.01-29/16, mediante el cual solicitó nuevamente se ajuste y/o se difiera la fecha de entrega de la Solicitud de Expedición del Certificado de Inicio de Construcción, en virtud de que aún no se le había hecho la entrega del Contrato de Asociación Público Privada con sus anexos debidamente firmados.
- 11°. Con fecha 20 de julio de 2018, **"EL DESARROLLADOR"** presentó ante **"LA SECRETARÍA"** el escrito con número de referencia VPV/02.12-01/18, mediante el cual solicitó el inicio del Procedimiento de Revisión, en términos de lo dispuesto por el Anexo 7 del Contrato de Asociación Público Privada, con la finalidad de que se le autorizara:

"...1) La Reprogramación por la Modificación al Programa de Construcción;

2) Modificación al Proyecto Ejecutivo;

3) Modificación al Modelo financiero;

4) Autorización de los sobrecostos por los temas aquí planteados;

5) Actualización de importes del catálogo de conceptos de obra y precios unitarios; y

6) Reconocimiento de los eventos de casos fortuitos o de fuerza mayor..." (sic)

- 12°. Con fecha 22 de agosto de 2018, **"LA SECRETARÍA"** mediante Oficio No. 3.4.-0580 emitió entre otros, el siguiente resolutivo:

"...TERCERO. Con base en el Considerando III y en el Resolutivo Segundo, la fecha de Inicio de Construcción será el día 31 de agosto de 2018, y en consecuencia se deja sin efectos el



Certificado de Inicio de Construcción entregado al Desarrollador con fecha 23 de marzo de 2017..." (sic)

- 13°. Con fecha 5 de septiembre de 2018, **"EL DESARROLLADOR"** presentó escrito con número de referencia VPV/02.02-01/18, mediante el cual solicitó lo siguiente:

"...SEGUNDO. Tener por solicitada la ratificación correspondiente por parte de esa Secretaría que mediante el oficio 3.4.-0580 de fecha 22 de agosto de 2018 se formaliza y hace las veces del Certificado de Inicio de Construcción para el subtramo del km 94+300 al km 106+000 del Proyecto Las Varas-Puerto Vallarta a partir del 31 de agosto de 2018.

TERCERO. Tener por solicitada la ratificación de que el inicio de Construcción para el subtramo del km 94+300 al km 106+000 del Proyecto Las Varas-Puerto Vallarta es a partir del 31 de agosto de 2018..." (sic)

- 14°. Con fecha 12 de noviembre de 2018, **"LA SECRETARÍA"** mediante Oficio No. 3.4.-0697 hizo del conocimiento a **"EL DESARROLLADOR"** que el inicio de construcción del subtramo del km 94+300 al km 106+000 del Tramo las Varas-Puerto Vallarta, de la Autopista Tepic-Puerto Vallarta, quedó señalado, a partir del 31 de agosto de 2018.

- 15°. Desde el otorgamiento de la Concesión, han sucedido diversos acontecimientos que han provocado atrasos y sobrecostos no previstos en las condiciones originales del proyecto, afectando el periodo de ejecución y puesta en operación del proyecto y por ende el equilibrio económico de la Concesión.

- 16°. El Desarrollador ha notificado en términos del Contrato APP y Título de Concesión, sobre eventos de Fuerza Mayor, consistente en el retraso en la entrega del Derecho de Vía (DDV), Cambios de Proyectos, demora para la obtención del Cambio de Uso de Suelo y demás permisos previos al inicio de construcción de las Obras. Esto ha ocasionado la imposibilidad por parte del Desarrollador para tomar posesión material del Derecho de Vía, impidiendo el inicio oportuno de las obras conforme estaba estipulado en las condiciones originales de la Concesión. Estas causas de fuerza mayor, ocasionan un atraso importante en el inicio de ejecución de las obras, siendo el inicio de construcción parcial hasta el 31 de agosto de 2018 de manera parcial y fragmentada, generando sobrecostos y causando atrasos importantes en la obra.

Estos Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor tuvieron como repercusión lo siguiente:

- Ejecución de actividades en orden y secuencia distintos a las consideradas originalmente, entre otras razones por la falta de liberación del Derecho de Vía a cargo de la Secretaría, por causas ajenas a la responsabilidad del Desarrollador.
- Recursos, maquinaria y equipos inactivos, a la espera de que se cuente con las condiciones para continuar los trabajos, originados por falta de liberación de Derecho de Vía a cargo de la Secretaría, que generaron suspensiones ajenas a la responsabilidad del Desarrollador.



- Adicionalmente se tienen sobre anchos por liberar, lo que ha ocasionado detención por la falta de Liberación del Derecho de Vía, en consecuencia, inactividad y baja productividad.
- El Proyecto Ejecutivo del Tramo 3 está en proceso de autorización por parte de la SICT, y se prevén solo ajustes menores.
- Se adjunta en el Anexo 27, todos y cada uno de los Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor citados.

17°. De igual forma, el Desarrollador ha realizado diversas notificaciones sobre casos Fortuitos derivados del Huracán Narda y Tormenta Tropical Priscila en octubre de 2019, así como la Tormenta Tropical Julio en septiembre de 2020, causas que ocasionaron atrasos en el desarrollo de los trabajos.

Cabe destacar que todos los acontecimientos antes mencionados son acontecimientos no imputables al Desarrollador.

18°. El presupuesto original de acuerdo al Modelo Financiero de Concurso ascendió a la cantidad de \$7,975 millones de pesos (mdp) (incluyendo costos financieros). Mientras que, al día de hoy, el monto total para la conclusión del proyecto es de \$15,862.9 mdp (en términos nominales incluyendo costos financieros).

19°. Con fecha 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; que establece como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.

20°. Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Gobierno Federal publicó el "Acuerdo Nacional Inversión en Infraestructura del Sector Privado", donde se establecieron los compromisos siguientes:

- i. Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
- ii. Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
- iii. Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
- iv. Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia;
- v. Construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de derecho fuerte y eficaz; Estabilidad macroeconómica, y Eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.



- 21°. Con fecha 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024” que establece como Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal. Lo anterior, considerando que la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas.
- 22°. Con fechas 30 de junio 2021, 11 de febrero de 2022 y 20 de mayo de 2022, “**EL DESARROLLADOR**” presentó ante “**LA SECRETARÍA**” los escritos con números de referencia VPV/01.08-01/21, VPV/01.08-02/22, VPV/01.08-03/22, respectivamente; con objeto de obtener: (i) reconocimiento de la obra ejecutada, así como la obra necesaria para la conclusión del proyecto, (ii) la prórroga al plazo de vigencia de la Concesión, para contemplar una vigencia de 30 años adicionales a los originalmente otorgados, de acuerdo a lo presentado en el modelo financiero de reequilibrio derivado de la sobreinversión expuesta por la Concesionaria, así como (iii) incremento en la tarifa de 71.5% (setenta y uno punto cinco por ciento) en términos reales a partir de enero de 2023, incremento que alude al oficio VPV/01.08-03/22.
- 23°. Que, a efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alienta la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se ha establecido un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.
- 24°. Que, el impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.
- 25°. Que, previo y durante el proceso de construcción de las obras se presentaron circunstancias y hechos relacionados con la Liberación del Derecho de Vía, no imputables al Desarrollador, entre las que destacaron; (i) Retraso en la formalización del Contrato APP y el Título de Concesión, lo que no permitió el cierre financiero en tiempo; (ii) Existieron retrasos en la entrega del Derecho de Vía, conforme al Programa de Entrega del Derecho de Vía estipulado en el Contrato APP y el Título de Concesión, no permitiendo al Desarrollador, iniciar las obras conforme en las fechas establecidas en el Programa de Construcción. Asimismo, como consecuencia de estos retrasos, el Desarrollador manifestó que el proyecto originalmente contemplaba un periodo de construcción de 36 meses, iniciando operación total a partir de septiembre 2019. Sin embargo, por todas las causas no imputables a el Desarrollador ni a la Secretaría antes citadas, el proceso de obra continúa, han dado como resultado que el inicio de operación de los Tramos 1 y 2 se formalice durante el año 2022 y del Tramo 3 para el año 2024.



26°. Que, la restitución del equilibrio financiero del proyecto es necesario toda vez que:

- Existió dificultad para la liberación total del Derecho de Vía y diversas situaciones de tipo social, que derivaron en un mayor plazo de obra y en obras adicionales al Proyecto Ejecutivo. No imputables a **"LA SECRETARÍA"** ni a **"EL DESARROLLADOR"**.
- El retraso generó costos y gastos adicionales, debido a un mayor tiempo de permanencia de las constructoras en la obra. También debido a que no se podía tener un avance continuo en los tramos de la obra, el avance fue intermitente y discontinuo elevando de manera considerable los costos de construcción por mayor permanencia.

27°. Que, el presupuesto original de acuerdo al Modelo Financiero de Concurso alcanzó la cantidad \$7,975'186,825 (Siete mil novecientos setenta y cinco millones ciento ochenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos M.N.); mientras que, al día de hoy, el monto total para la conclusión del proyecto es de \$15,862'868,705.21 (Quince mil ochocientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cinco pesos 21/100 M.N.).

28°. Que, **"LA SECRETARÍA"**, revisó la totalidad de la documentación e información, así como el modelo financiero presentados por **"EL DESARROLLADOR"**, determinando que la inversión necesaria para la culminación de las obras y puesta en operación total de la Autopista asciende a \$15,862'868,705.21 (Quince mil ochocientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cinco pesos 21/100 M.N.); dicho importe, representa un sobrecosto en la inversión de \$7,887'681,880.15 (Siete mil ochocientos ochenta y siete millones seiscientos ochenta y un mil, ochocientos ochenta pesos 15/100 M.N.), a lo considerado en el Concurso de la Concesión.

R 29°. Que **"LA SECRETARÍA"**, mediante Oficio No. 3.4.-797 de fecha 30 de junio de 2022, con base en el análisis realizado al escrito con número de referencia VPV/01.08-03/22 presentado por **"EL DESARROLLADOR"**, resolvió y determinó procedente llevar a cabo la Modificación al Contrato APP y al Título de Concesión, en los términos establecidos en dicho oficio.

30°. La Secretaría considera que es necesario otorgar una prórroga al plazo de vigencia del Contrato APP y Título de Concesión por un plazo de 30 años e incrementar las tarifas en un 71.5% en términos reales a partir de 2023; lo anterior, con el objeto de restablecer las Condiciones Técnicas y Financieras de la Concesión; es importante señalar que dichas modificaciones no implican transferencia de riesgos para alguna de las Partes, salvo los términos pactados en el Contrato APP y Título de Concesión.

31°. Que, los artículos 87, 94, 98, 117, 119 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, establecen:

"Artículo 87. Cuando en un proyecto de asociación público-privada el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del o de los Desarrolladores requieran de permisos, concesiones u otras autorizaciones, éstos se otorgarán conforme a las disposiciones que los regulen, con las salvedades siguientes:

...



- II. *La vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a lo siguiente:*
- a) *Cuando el plazo inicial máximo que establezca la ley que regula la autorización sea menor o igual al plazo de cuarenta años, aplicará este último;*
 - b) *Cuando la ley que rige la autorización establezca un plazo inicial máximo mayor al de cuarenta años, aplicará el plazo mayor, y*
 - c) *Independientemente del plazo inicial por el que se otorgue la autorización, su duración, con las prórrogas que en su caso se otorguen conforme a la ley de la materia, no podrá exceder el plazo máximo señalado por dicha ley..." (sic)*

"Artículo 94. El desarrollador tendrá, los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables:

- II. *Solicitar prórroga de los plazos del contrato, cuando éstos se hayan demorado por causas imputables a la dependencia o entidad contratante..." (sic)*

"Artículo 98. Los plazos de los contratos, con sus prórrogas, no deberán exceder, en su conjunto, de cuarenta años salvo lo dispuesto por el artículo 87, fracción II, de la Ley..." (sic)

"Artículo 117. Durante la vigencia original de un proyecto de asociación público-privada, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto.

- V. *Restablecer el equilibrio económico del proyecto, en los supuestos del artículo 119 de la presente Ley..." (sic)*

"Artículo 119. Con objeto de restablecer el equilibrio económico del proyecto, el desarrollador tendrá derecho a la revisión del contrato cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de ejecución del proyecto, o se reduzcan, también sustancialmente, los beneficios a su favor. Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto. La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

- I. *Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas en el concurso;*
- II. *No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; y*
- III. *Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.*

La dependencia o entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del desarrollador, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate.

De igual manera, procederá la revisión del contrato cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el desarrollador mayor al previsto en su propuesta económica y en el propio contrato..." (sic)

32°. Que, la Cláusula Décima Segunda, el numeral 12.2 inciso b), señala lo siguiente:

"12.2 RETRASO NO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR.



...

- b) *Si el retraso no es imputable al Desarrollador de acuerdo con lo previsto en esta Sección, la Secretaría otorgará una prórroga por el tiempo necesario para realizar las actividades retrasadas o eliminar el impedimento causado por dicho retraso, para lo cual, mediante convenio modificatorio celebrado entre las partes y de conformidad con las Leyes Aplicables, se determinará una nueva Fecha de Inicio del Servicio que reemplazará a la Fecha de Inicio del Servicio existente y, en ese supuesto, se prorrogará la Vigencia del Contrato por un tiempo igual al número de días de diferencia entre la Fecha de Inicio de Operación antes del retraso y la nueva fecha definida para el inicio del Servicio, sin responsabilidad por parte de Secretaría de realizar modificaciones adicionales por posibles pérdidas del equilibrio económico derivado de la situación anterior..."(sic)*

33°. Que, la Cláusula Décima Tercera del Contrato APP establece que, si un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no sea posible llevar a cabo la Conservación y Mantenimiento de la vía existente, así como para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista, **"EL DESARROLLADOR"** podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso, se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las partes establecidos en el Contrato APP. El Derecho de Vía y demás bienes afectos a la misma revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, sin perjuicio de los derechos de **"EL DESARROLLADOR"** bajo el Contrato APP.

34°. Que, el numeral 23.6 de la Cláusula Vigésima Tercera. establece:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.

...

23.6 MODIFICACIONES.

- a) *El presente Contrato no podrá ser modificado salvo que así lo convengan las partes por escrito y la modificación correspondiente se encuentre permitida por las Leyes Aplicables.*
- b) *La Secretaría, en cualquier momento, podrá solicitar al Desarrollador modificaciones a los alcances del Servicio que prevé el Anexo 11 (Requerimientos de Servicios) y al impacto que las mismas deban tener en el Contrato, y el Desarrollador estará obligado a aceptarlas y a formalizar la modificación correspondiente, siempre y cuando las mismas cumplan con los dos requisitos siguientes:*
- Que no impliquen condiciones más ventajosas para el Desarrollador que las establecidas originalmente en el Contrato; y,*
 - Que no impliquen condiciones más onerosas para el Desarrollador que las establecidas originalmente en el Contrato, tomando en cuenta, entre otros elementos, su Propuesta, el tipo y el nivel de riesgos originalmente asumidos, los costos evitados y los nuevos costos en que deba incurrir, y el impacto que puedan tener en los Documentos del Financiamiento.*
- c) *Con independencia de lo anterior, sólo podrán realizarse modificaciones a los Servicios cuando las mismas tengan por objeto:*



- i. *Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales;*
- ii. *Incrementar los Servicios o su nivel de desempeño;*
- iii. *Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;*
- iv. *Ajustar el alcance de los Servicios por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación de los mismos; o*
- v. *Restablecer el equilibrio económico del proyecto, en los supuestos del artículo 119 de la Ley APP.*

Lo anterior, en el entendido que ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra.

d) *En los supuestos de las fracciones iii, iv. y vi. del inciso inmediato anterior, si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del Desarrollador, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:*

- i. *El acreditamiento del o de estos supuestos antes mencionados, la justificación de la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de expertos independientes;*
- ii. *Durante los primeros 2 (dos) años inmediatos siguientes a la celebración del presente Contrato, el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al 20 % (veinte por ciento) del costo pactado de la infraestructura; y*
- iii. *Después de los 2 (dos) primeros años de celebrado el presente Contrato, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo pactado de la Infraestructura, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por la Secretaría...” (sic)*

35°. Que, “**EL DESARROLLADOR**” se encuentra en pleno cumplimiento de las obligaciones técnicas, de mantenimiento, de servicios a los usuarios, así como en lo relacionado a las cargas financieras que se han desprendido del Título de Concesión. Motivo por el cual se estima este aspecto de la viabilidad jurídica de la presente modificación.

36°. Que, derivado de las afectaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras del Contrato APP mismas que se enuncian en los antecedentes 15 al 18; relacionadas con la obligación del Desarrollador de construir, operar, explotar, mantener y conservar por 30 años la Autopista los cuales son inversiones no previstas en las condiciones originales; así como con la finalidad de mantener el equilibrio económico del proyecto, y tomando en cuenta los nuevos gastos, y de las proyecciones y modelos financieros efectuados por parte de “**EL DESARROLLADOR**” y revisados por parte de la “**LA SECRETARÍA**” se desprende que, a efecto de mantener el equilibrio económico de la Concesión, resulta necesario un incremento en términos reales al peaje correspondiente.



- 37°.** Que, resulta eficiente desde el punto de vista económico otorgar el incremento al peaje de 71.5% (setenta y uno punto cinco por ciento) en términos reales a partir de enero de 2023 de los tramos de la Autopista, en los términos establecidos en el Anexo 1 del Título de Concesión que forma parte integrante del Contrato APP, para lograr el reequilibrio financiero del proyecto, así como extender la vigencia del Contrato APP, por 30 años adicionales, con vencimiento en junio 2076.
- 38°.** Que, el artículo 98 de la Ley APP, establece que los plazos de los contratos, con sus prórrogas, no deberán exceder, en su conjunto, de cuarenta años; sin embargo, el artículo 87, fracción II, de la Ley APP establece que la vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a la ley que rige la autorización; por lo que el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que las Concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente. En atención a lo anterior, al Contrato APP se le podrá otorgar una ampliación al plazo de vigencia por 30 años adicionales con vencimiento en junio de 2076.; modificando en consecuencia el respectivo Título de Concesión, en apego a la normatividad que le resulta aplicable.
- 39°.** Que, la **"LA SECRETARÍA"** tramitó ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión favorable de rentabilidad económica del Proyecto, misma que previo análisis, fue otorgada por la Unidad de Inversiones.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su representante, declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares, así como las demás facultades que expresamente le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

I.2. El **Lic. Jorge Nuño Lara**, Subsecretario de Infraestructura cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio al Contrato APP de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 6º fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1089, Piso 10, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México.

I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es SCT 850101 819.

II. "EL DESARROLLADOR", por conducto de su apoderado, declara que:

II.1. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida legalmente conforme a las leyes mexicanas; y que acredita su existencia legal con el Testimonio Notarial No. 116,283 de fecha 9 de mayo de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, titular de la Notaría Pública No. 145 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra



debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico 556176-1 el día 17 de mayo de 2016.

- II.2.** Su apoderado acredita tener facultades para suscribir el presente convenio, como se desprende del Testimonio Notarial citado en el numeral inmediato anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de firma del presente convenio, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que presenta una identificación oficial, la cual se encuentra agregada como anexo al presente instrumento.
- II.3.** Para los efectos de este Convenio, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en la Avenida Paseo de las Palmas No. 781 Piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec Sección III, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México.
- III.** **"LA SECRETARÍA"** y **"EL DESARROLLADOR"**, declaran conjuntamente que:
- III.1.** En virtud de lo manifestado en los Antecedentes y Declaraciones del presente instrumento, ambas partes están de acuerdo en modificar el contenido del **"CONTRATO APP"** en relación con **"EL CONVENIO"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción quinta y 119 de Ley de Asociaciones Público-Privada, así como en lo establecido por el propio **"CONTRATO APP"**.

CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Primera. Se modifica la CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN, en la parte conducente a los conceptos de Proyecto y Secretaría, para quedar en los términos siguientes:

"...CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

...

Proyecto.- el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento por 60 (sesenta) años de la Autopista, que incluye servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que el Desarrollador está obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en el presente Contrato APP.

Secretaría.- significa Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

..."

Segunda. Se modifica el inciso a) de la CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

"...CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

- a)** **El presente contrato tiene por objeto la asociación entre la Secretaría y el Desarrollador para la prestación del Servicio por Disponibilidad por 60**

Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720
Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300
www.gob.mx/sct



(sesenta) años, así como la realización del Proyecto, el cual consiste en el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y mantenimiento de la Autopista, que se implementará sobre el Derecho de Vía, incluyendo los servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que el Desarrollador está obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en el presente Contrato y a cambio de ello, obtener los Derechos de Cobro derivados de la Explotación de la Autopista conforme a lo establecido en el Título de Concesión (Anexo 2), observando lo señalado en la Cláusula Octava del presente.

...”.

Tercera. Se modifica el inciso a) del numeral 3.1; se eliminan los incisos a) y b) del numeral 3.2) y se modifica el inciso a) del numeral 3.3 de la CLÁUSULA TERCERA. PLAZOS para quedar en los siguientes términos:

“...CLÁUSULA TERCERA. PLAZOS.

3.1 VIGENCIA DEL CONTRATO.

- a) *La vigencia del presente Contrato será de 60 (sesenta) años contados a partir de la fecha de su celebración o cualquier otra fecha en que termine el presente Contrato de conformidad con los términos del mismo.*
- b) ...
- c) ...

3.2 PLAZO PARA LA ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO A LA SECRETARÍA.

Corresponde a la Secretaría autorizar los Proyectos Ejecutivos que se sometan a revisión por parte del Desarrollador a fin de garantizar que cumpla con los requerimientos que se establecen en el Anexo 9 (Especificaciones Técnicas), Anexo 10 (Requerimientos de Diseño y Construcción) y Anexo 11 (Requerimiento de Servicios) de este Contrato.

3.3 EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

- a) *El plazo para la Construcción de las Obras de la Autopista se deberá de apegar al programa definido en el Anexo 12 del presente Contrato APP, siempre y cuando la Secretaría i) apruebe los Proyectos Ejecutivos (Anexo 5) del presente Contrato; ii) entregue el Certificado de Inicio de Construcción al Desarrollador, previa solicitud del Desarrollador en términos similares al formato contenido en el Anexo 22 (Formatos de Certificados) del presente Contrato, y iii) entregue al Desarrollador el Derecho de Vía necesario para que el Desarrollador inicie la Construcción de las Obras.*



Cuarta. Se modifican el inciso a) y el inciso c) del numeral 5.4 PROYECTO EJECUTIVO; se modifican los incisos a), f) y h), y se adiciona el inciso l) del numeral 5.11 FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO; se modifica el inciso d) del numeral 5.13 CAPITAL DE RIESGO; se modifican los incisos a), c) y d) del numeral 5.16 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN de la CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR, para quedar en los siguientes términos:

"...CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.

...

5.4 PROYECTO EJECUTIVO.

a) *El Desarrollador será el único responsable de cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para realizar las Obras conforme a los Proyectos Ejecutivos y a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar los mismos; así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de las Obras correspondientes y su puesta en Operación conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Desarrollador no tendrá derecho a reclamación o restitución alguna por efectos de llevar a cabo las Obras conforme a los Proyectos Ejecutivos.*

b) ...

c) *En caso de que los recursos destinados a la ejecución del Proyecto Ejecutivo, conforme a lo presentado en el Anexo 12, no se agoten, los remanentes correspondientes podrán usarse para otras necesidades del proyecto en su etapa de inversión.*

...

5.11 FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.

a) *El Desarrollador deberá realizar todas las actividades necesarias para obtener el Financiamiento del Proyecto conforme al esquema financiero presentado en el Anexo 17.*

...

f) *Con anterioridad a la firma de los contratos que documenten el Financiamiento o refinanciamiento, el Desarrollador deberá entregar, para conocimiento de la Secretaría, los Documentos del Financiamiento o refinanciamiento, con tiempo suficiente para su revisión antes de la firma. Por su parte, la Secretaría tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para contestar sobre la solicitud del Desarrollador. Una vez celebrados los Documentos del Financiamiento o refinanciamiento, el Desarrollador deberá entregar una copia firmada de los mismos a la Secretaría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.*



...

- h) *Si durante la etapa de Operación, el Desarrollador considera conveniente la contratación de Financiamientos adicionales a los previstos o refinanciamientos de cualesquiera Financiamiento, el Desarrollador podrá recurrir a la contratación de éstos para lo cual requerirá presentar los términos y documentos del mismo para conocimiento previo por escrito de la Secretaría, incluyendo el modelo financiero actualizado conforme a los términos del nuevo Financiamiento. Por su parte, la Secretaría tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para contestar sobre la solicitud del Desarrollador. Los nuevos Financiamientos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad del Proyecto, ni se afecte el interés público.*

...

- l) *El Desarrollador será responsable de obtener el Financiamiento o refinanciamiento necesario para hacer frente al nuevo monto de inversión en el Proyecto, en apego en lo posible al Modelo Financiero de Reequilibrio.*

...

5.13 CAPITAL DE RIESGO.

...

- d) *La disposición de los recursos necesarios para la Construcción de la Autopista se hará en apego al Modelo Financiero de Reequilibrio, tomando en cuenta las siguientes fuentes de financiamiento:*

- R*
- i. *El Capital de Riesgo;*
 - ii. *Los Financiamientos o refinanciamientos; y*
 - iii. *La Subvención solicitada por el Concursante Ganador, misma que asciende a la cantidad de \$1,399 913,806.75 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 75/100 M.N.) a precios de concurso.*

Alternativamente, el Desarrollador podrá disponer de todos los recursos; si ya se encuentran disponibles los recursos de los Financiamientos, si aporta al menos el 25% (veinticinco por ciento) en efectivo de la cantidad total del Capital de Riesgo original establecido en el modelo de concurso al Fideicomiso de Administración y el 75% (setenta y cinco por ciento) restante lo garantiza mediante la Carta de Crédito en el Fideicomiso de Administración o lo aporta de forma efectiva, en el entendido que el Desarrollador podrá disponer de los Financiamientos y la Subvención tomando en cuenta lo siguiente:

- i. *El Desarrollador deberá entregar la Carta de Crédito a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración y para beneficio de éste, en los*



términos que se señalan en el Anexo 25 (Formato de Carta de Crédito), o depositar en el mismo los recursos líquidos, que en su conjunto o separadamente, según sea el caso, sumen la cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo original establecido en el modelo de concurso.

ii. El Desarrollador se obliga a afectar la Carta de Crédito al patrimonio del Fideicomiso de Administración, a más tardar en la fecha de aportación del Capital de Riesgo.

iii. Conforme el Desarrollador vaya aportando al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo, el monto de la Carta de Crédito podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción.

...

5.16 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

a) Para la correcta administración de los recursos el Desarrollador constituyó un Fideicomiso de Administración, en una institución de crédito mexicana, con anterioridad a la firma del Contrato, de conformidad con las Bases, cuyo fin es administrar la totalidad de recursos aportados por el Desarrollador para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento por 60 años de la Autopista, incluyendo igualmente los recursos derivados de la Explotación, durante toda la Vigencia del Contrato en términos del Anexo 8 (Fideicomiso de Administración).

...

c) El Desarrollador deberá aportar, a lo largo de toda la etapa de inversión, al Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente la cantidad de \$1,943,300,000.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a precios de marzo 2016. El monto deberá ser aportado de acuerdo a las necesidades de pago del Proyecto. Esto incluye tanto lo ya aportado a la fecha del presente modificatorio, como lo que queda por aportar.

Cualquier rendimiento que genere el saldo del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente deberá sumarse a la cantidad con la que cuente dicho fondo. En caso de no existir contingencias relacionadas con el del Derecho de Vía y Medio Ambiente pendientes de ser atendidas, los remanentes del Fondo para Contingencias de Derecho de Vía y Medio Ambiente podrán usarse para otras necesidades del proyecto en su etapa de inversión, previa autorización por escrito de la Secretaría. En caso de que ya no hubiera necesidades por atender, tales remanentes, deberán ser entregados al FONADIN, previa autorización de la Secretaría. El Desarrollador pactará en el Fideicomiso de Administración que el fiduciario administrará la cantidad antes referida en una subcuenta como Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente para cubrir contingencias del Derecho de Vía y obligaciones ambientales, así como para cubrir los costos de escrituración y demás gastos asociados. En caso de que el Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y



Medio Ambiente no fuera suficiente para atender las contingencias relacionadas con los fines de este fondo, la Secretaría asumirá la diferencia sujeta a las disposiciones que correspondan a las Leyes Aplicables.

- d) *El Desarrollador deberá aportar al Fondo para Obras Adicionales la cantidad de \$1,589,000,000.00 pesos (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a precios de marzo 2016. El monto deberá ser aportado de acuerdo a las necesidades de pago del Proyecto. Esto incluye tanto lo ya aportado a la fecha del presente modificatorio, como lo que queda por aportar.*

Cualquier rendimiento que genere el saldo del Fondo para Obras Adicionales deberá sumarse a la cantidad con la que cuente dicho fondo. Al efecto, el Desarrollador pactará en el Fideicomiso de Administración que el fiduciario administrará la cantidad antes referida en una subcuenta como Fondo para Obras Adicionales.

El pago de las Obras Adicionales se realizará con cargo al Fondo constituido conforme al párrafo anterior. En caso de que el Fondo para Obras Adicionales no fuera suficiente para atender las contingencias relacionadas con los fines de este fondo, por causas no imputables al Desarrollador, la Secretaría asumirá la diferencia sujeta a las disposiciones que correspondan a las Leyes Aplicables.

En caso de no existir obras adicionales pendientes de ser atendidas, los remanentes del Fondo de Obras Adicionales podrán usarse para otras necesidades del proyecto en su etapa de inversión, previa autorización por escrito de la Secretaría. En caso de que el Fondo para Obras Adicionales no se utilice o se utilice parcialmente a la fecha en que se emita el Certificado de Inicio de Operación para la totalidad de la Autopista, el remanente, previa autorización por escrito de la Secretaría, deberá ser entregado al FONADIN.

...”.

Quinta. Se modifica el segundo párrafo del numeral 6.3 AUTORIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; y se adiciona un quinto párrafo, a la CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA, para quedar en los siguientes términos:

“...CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

...

6.3 AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

...

No obstante, lo anterior, a la fecha de la emisión del Certificado de Inicio de Operación para la totalidad de la Autopista, el Desarrollador tendrá la obligación de aceptar la cesión de derechos que la Secretaría le realice respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental.

...



Todos los gastos y costos relacionados a los Permisos necesarios para la realización del Proyecto, autorizaciones para el cambio de uso de suelo, medidas de prevención y mitigación derivadas de la Manifestación de Impacto Ambiental, y/o cualquier otro concepto relacionado a temas ambientales y de Derecho de Vía o Derecho de Vía Adicional, se hará con cargo al Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente.

...”.

Sexta. Se adiciona el inciso f) al numeral 7.4 OBRAS ADICIONALES de la CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTIVIDADES PRELIMINARES, para quedar en los siguientes términos:

7.4 OBRAS ADICIONALES.

Se considerarán como Obras Adicionales, las siguientes:

...

f) *Se considerarán Obras Adicionales las mostradas en el Anexo 26 del presente Convenio, a ser ejecutadas en apego al Anexo 12 del Contrato APP, sujeto a la obtención del Derecho de Vía necesario y/o cualquier otro permiso o autorización necesario para su ejecución.*

...”.

Séptima. Se modifican los anexos que a continuación se detallan, para quedar en los términos de cada uno de los documentos que se adjuntan al presente Convenio:

- Anexo 2. Título de Concesión.
- Anexo 5. Proyecto Ejecutivo.
- Anexo 7. Procedimiento de Revisión.
- Anexo 12. Programa de Construcción y de Inversión.
- Anexo 15. Programa de Operación.
- Anexo 16. Programas de Conservación y Mantenimiento.
- Anexo 17. Premisas del Modelo Financiero de Reequilibrio.

Octava. Se adiciona el Anexo 26. Obras Adicionales y Anexo 27. Casos Fortuitos y de Fuerza Mayor, para formar parte integrante del Contrato APP.

Novena. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Cláusulas contenidas en el Contrato APP se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por el Desarrollador.

Décima. La firma del presente documento por parte de “EL DESARROLLADOR” implica la aceptación incondicional de sus Condiciones y Términos.

Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720
Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300
www.gob.mx/sct



La presente Modificación al Contrato APP se otorga en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022 firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL DESARROLLADOR"


LIC. JORGE NUÑO LARA

Subsecretario de Infraestructura


LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA

Apoderado Legal.